



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01194
Santiago de Surco,

-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA. 11 7 MAY 2023

VISTO:

El Documento Simple N° 1296922016-1 de fecha 16 de julio de 2021 y el Documento Simple N° 1296922016-1 de fecha 06 de agosto de 2021, presentado por el administrado **RICARDO ALFREDO RENDÓN MONTENEGRO** – DNI N° 08192543, señala domicilio para estos efectos en Av. Javier Prado Este N° 4092, Dpto. 201, Urb. Santa Constanza – Santiago de Surco, y deja expreso consentimiento que se le notifique de manera virtual al correo electrónico: zeta3000@gmail.com.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 008212-2015 PI**, de fecha 21 de agosto de 2015, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **RICARDO ALFREDO RENDÓN MONTENEGRO** – DNI N° 08192543, imputándole la comisión de la infracción con Código 010.03.11 de la Ordenanza N° 334-MSS "Por no contar con el certificado favorable de defensa civil vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público".

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 008212-2015 PI, el Órgano Instructor emite el **Informe N° 037-2016-SGFC-A-GSEGC-MSS** de fecha 21 de octubre de 2016, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra el administrado **RICARDO ALFREDO RENDÓN MONTENEGRO** – DNI N° 08192543, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, con **Resolución de Sanción Administrativa N° 5565-2016-SGFC-A-GSEGC-MSS** de fecha 29 de noviembre de 2016, se sancionó al administrado **RICARDO ALFREDO RENDÓN MONTENEGRO** – DNI N° 08192543, por la comisión de la infracción Código 010.03.11 de la Ordenanza N° 334-MSS "Por no contar con el certificado favorable de defensa civil vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público"; y se ordenó multar al administrado hasta con la suma de S/1,929.00.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 75-2017-GSEGC-MSS** de fecha 19 de enero de 2017, notificada el 14 de febrero de 2017, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **RICARDO ALFREDO RENDÓN MONTENEGRO** – DNI N° 08192543, contra la Resolución Subgerencial N° 5565-2016-SGFC-A-GSEGC-MSS del 29 de noviembre de 2016, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, mediante **Informe N° 004-2023-MLGM-SGFC-A-GSEGC-MSS** de fecha 01 de febrero de 2023, la Ejecutora Coactiva, María Luisa del Pilar García Morales informa que el procedimiento de ejecución coactiva inició con la Resolución N° UNO, notificada el 04 de mayo de 2017 y se dio origen al Expediente Coactivo N° 00918.2017. Asimismo, informa que mediante Resolución N° 3, notificada el 25 de julio de 2017 se procedió a suspender el Procedimiento de Ejecución Coactiva, ya que, el administrado presentó una Demanda Contencioso Administrativo. Por último, informa que mediante Resolución N° cuatro, notificada el 10 de enero de 2023, se procedió a reanudar el procedimiento coactivo, debido a que el Poder Judicial emitió una sentencia en la cual declaraba INFUNDADA la demanda presentada.

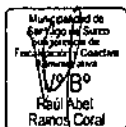
Que el término prescriptorio de dos años, establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, empezó a correr el 15 de febrero de 2017, suspendiéndose el referido término con el inicio del procedimiento de ejecución coactiva de fecha 04 de mayo de 2017, habiendo transcurrido 79 días del término prescriptorio.

Que, al respecto, revisado virtualmente el expediente judicial N° 6309-2017-0-1801-JR-CA-06 en la página web del Poder Judicial, se verifica que mediante Resolución N° once la Cuarta Sala Especializada en Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve: "CÚMPLASE LO EJECUTORIADO; Y, SIENDO EL ESTADO DE LA CAUSA, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE LOS AUTOS Y REMÍTANSE AL ARCHIVO CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, EN SU OPORTUNIDAD. INTERVIENDO, EL ESPECIALISTA LEGAL QUE DA CUENTA POR DISPOSICIÓN SUPERIOR. NOTIFIQUES".

Que, la Resolución judicial señalada en el párrafo anterior, fue notificada a la Administración Municipal con fecha 23 de abril de 2019, reiniciándose el término prescriptorio a partir del 24 de abril de 2019.

Que, mediante Documento Simple N° 1296922016-1 de fecha 16 de julio de 2021, el administrado **RICARDO ALFREDO RENDÓN MONTENEGRO** – DNI N° 08192543 solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción N° 008212-2015-PI.

Que, el inciso b), del numeral 1) del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

administrado". Asimismo, el inciso b) del numeral 2) del mencionado artículo, establece que: "El cómputo del plazo de prescripción, se suspende con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa (...). La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado".

Que, revisado los actuados administrativos, se verifica que entre la notificación de la Resolución Gerencial N° 75-2017-GSEGC-MSS (14 de febrero de 2017) y la notificación de la Resolución N° UNO del expediente coactivo 00918.2017 (04 de mayo de 2017), transcurrieron 79 días de plazo prescriptorio. Seguidamente, se reactiva dicho plazo, desde la fecha de notificación de Resolución N° once la Cuarta Sala Especializada en Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (23 de abril de 2019). Por lo tanto, al momento de haberse presentado el documento N° 1296922016-1 de fecha 16 de julio de 2021, transcurrieron un total de 892 días, es decir, más de 2 años; por lo tanto, operó el plazo prescriptorio.

Que, por otro lado, mediante el Documento Simple N° 1296922016-2 de fecha 06 de agosto de 2021, el administrado RICARDO ALFREDO RENDÓN MONTENEGRO – DNI N° 08192543 solicita se aplique el silencio administrativo positivo, debido a que no respondió dentro del plazo su solicitud de prescripción.

Que, al respecto y en aplicación del numeral 3, del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual dispone: *"En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo"*. Que, al haber transcurrido dicho plazo en el presente caso, lo solicitado por el recurrente resulta procedente;

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

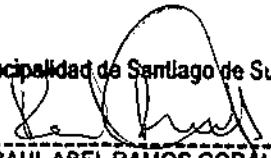
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la solicitud de prescripción interpuesta por RICARDO ALFREDO RENDÓN MONTENEGRO, contra la Papeleta de Infracción N° 008212-2015 PI, que devino en la Resolución de Sanción Administrativa N° 5565-2016-SGFA-GSEGC-MSS. En consecuencia, DÉJESE SIN EFECTO dicha papeleta de infracción y la señalada Resolución de Sanción Administrativa; procediéndose con el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se notifique al administrado vía correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: zeta3000@gmail.com.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa